



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PROCESO** EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
**RADICADO** 68-001-40-03-005-2021-00086-00  
**DEMANDANTE:** BANCO COMPARTIR S.A. (NIT 860.025.971-5) (Hoy denominado BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. - MIBANCO S.A.-)  
**DEMANDADO:** LUZ MARINA MONSALVE (C.C. N° 63.362.556)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente a fin de decidir lo pertinente frente al recurso de reposición elevado por al parte actora frente al auto que rechazó la demanda, encuentra este estrado judicial que el poder allegado dentro del presente tramite cumple con lo señalado en el CGP. En principio si bien en aquel documento no se encontraba consignado el correo electrónico del apoderado de la parte demandante, ciertamente a la fecha se tiene plena certeza de cuál es.

Ahora bien, ciertamente al plenario se acreditó que la abogada ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA cuenta con la facultar de sustituir el poder a ella conferido por la sociedad demandante, pues no le fue prohibido expresamente. Lo anterior en tanto que en el certificado de existencia y representación legal se lee lo siguiente:

Que por Escritura Pública No. 1459 de la Notaría Cuarenta y Ocho de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2011, inscrita el 08 de septiembre de 2011 bajo el No. 00020500 del libro V, compareció Gregorio Alberto Mejia Solano identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16617188 de Cali en su calidad de Gerente General, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Margarita Gonzalez Valderrama ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.261.017 expedida en Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 97.821 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FINAMERICA, ejecute los siguientes actos: Primero: Para que represente a FINAMERICA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas, cuando así se requiera en los procesos en los que la financiera sea parte o se le cite y en especial en las audiencias de conciliación, judiciales, ante la cámara de comercio o ante cualquier centro de arbitramento segundo: Para que en representación de FINAMERICA absuelva interrogatorios de parte, declaraciones y general cualquier tipo de prueba judicial. Tercero: Para que tramite, conteste y firme en representación de FINAMERICA las respuestas a los derechos de petición, quejas, reclamaciones, solicitudes y acciones de tutela instauradas en contra de FINAMERICA, o las que requiera instaurar la entidad. Cuarto: Para que se notifique de todas las providencias judiciales, administrativas y policivas, de las decisiones, resoluciones, en general de cualquier actuación en donde FINAMERICA sea parte o se le cite. Quinto: Para que concilie y transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la entidad, pudiendo dar prorrogas o quitas para el pago de las obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, contando con autorización para exigir de estas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias. Sexto: Para que inicie y lleve hasta su culminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones ante cualquier autoridad, en especial la atención de acciones populares. Séptimo: Para que desista de los demandados, de pretensiones, en los procesos civiles en los que FINAMERICA obre como parte, cuando así se requiera. Octavo: El apoderado está facultado para transigir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y demás actos necesarios para el fiel cumplimiento de este mandato y la efectiva protección de los intereses de FINAMERICA.

-----



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

**PROCESO** EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)  
**RADICADO** 68-001-40-03-005-2021-00086-00  
**DEMANDANTE:** BANCO COMPARTIR S.A. (NIT 860.025.971-5) (Hoy denominado BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. - MIBANCO S.A.-)  
**DEMANDADO:** LUZ MARINA MONSALVE (C.C. N° 63.362.556)

En ese orden de ideas, sin mayores elucubraciones será del caso dejarle sin valor y efecto alguno la providencia dictada el 22 de febrero de 2021 y consecuentemente con ello, por sustracción de materia, se habrá de librar el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

- 1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO ALGUNO** la providencia proferida el 22 de febrero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **LUZ MARINA MONSALVE (C.C. N° 63.362.556)**, a favor del **BANCO COMPARTIR S.A. (NIT 860.025.971-5) (Hoy denominado BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. - MIBANCO S.A.-)**, por las siguientes sumas de dinero:
  - 2.1 VEINTINUEVE MILLONES DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$29.010.274)**, correspondientes al capital de la obligación que adeuda la parte demandada por el impago del título valor (Pagaré N° 1021071).
  - 2.2** Los intereses moratorios causados con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el numeral **anterior**, computados sobre la misma según las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera y con observancia y preeminencia de lo establecido legalmente por el artículo 884 del Código de Comercio (ref. art. 111 ley 510 de 1999), que habrán de calcularse a partir del día **20 de octubre de 2019**, hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.
- 3. NOTIFICAR** a los demandados en la forma prevista en los Art 291 y siguientes del CGP, o conforme al Art 8° del DL 806 2020. Advirtiéndole a los demandados que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y para proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 CGP.
- 4. IMPRIMIR** a esta **Ejecución** el trámite del proceso de **MINIMA CUANTÍA**.
- 5. ADVERTIR** a la parte actora que debe mantener en su custodia el(los) título(s) valor(es) objeto de la presente ejecución, a fin de que lo(s) exhiba y allegue cuando sea requerido por este estrado judicial.
- 6. TÉNGASE** al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos establecidos en la Ley y el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ**  
Juez

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 62. Fijado a las 8: a.m. del día 19 de abril de 2021 en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO